



RAD. 2021/00126. Barranquilla, octubre 22 de 2021

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, junto con el anterior escrito, a través del cual, la apoderada del actor interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de septiembre 27 de 2021. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION UNICA: 08-001-31-05-009-2021-00126-00
DEMANDANTE: JESUS DE LOS SANTOS NUÑEZ ROJAS
ACCIONADO: RECTIFICADORA DE MOTORES E INYECCION
DIESEL CIA LTDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL– PRIMERA INSTANCIA

Barranquilla, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, Dra. Victoria Elena López Vásquez, contra el auto de septiembre 27 del cursante año, a través del cual se rechazó la demanda.

Conforme las voces del artículo 63 del C. de P. L. y de la S.S., el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

Respecto del recurso de reposición interpuesto por la procuradora judicial del demandante JESÚS DE LOS SANTOS NUÑEZ ROJAS, Dra. Victoria Elena López Vásquez, precisa el Despacho que se hizo de manera extemporánea, al reparar que, el proveído atacado, fue proferido el día 27 de septiembre de 2021; se notificó por estado el 28 del citado mes y presente año, pero solo fue recurrido el día 01/10/2021. Es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, y no como lo señala la disposición reseñada líneas precedentes.

Así las cosas, se declarará extemporáneo el recurso de reposición, pero se concederá el de apelación interpuesto como subsidiario, dado que fue presentado oportunamente, conforme las voces del artículo 65 del CPLSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001 y, se trata de un auto apelable como lo dispone el numeral 1° de la norma en cita. Así, se ordenará remitir la demanda junto con sus anexos a nuestro superior funcional-Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que conozca de la alzada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición que, contra el proveído de septiembre 27 de la presente anualidad interpuso la apoderada de la parte actora.
- 2. CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto como subsidiario contra la providencia de septiembre 27 de 2021.
- 3. REMITIR** la demanda y sus anexos a nuestro superior funcional-Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza